

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesta. | Cénts. |
|--------------------------|-----------------|--------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 |
| | Seis..... | 7 |
| | Un año..... | 12 50 |
| Fuera de la capital..... | Tres meses..... | 4 50 |
| | Seis..... | 8 50 |
| | Un año..... | 15 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 138.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Coscurita que ascienden a la tercera parte del número total de sus Concejales, he acordado de conformidad con los artículos 46 y 47 de la ley municipal, convocar a eleccion parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto los dias 25 y siguientes del presente mes, encomendando que todas las operaciones han de llevarse a cabo con arreglo a los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Soria, 7 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de fecha de 1.º del actual, entre varias prevenciones me hace las siguientes:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta; esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 16 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esta Delegacion los de la expresada Deuda interior y exterior y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La presentacion de cupones en esa Delegacion se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad que expende esta Direccion general que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia segun se tiene encargado, sin cuyo requisito serán devueltas.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas tambien en papel de Contabilidad, como se pre-

viene en la base 1.ª de la circular de 16 de Mayo; cuidando la Intervencion de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englovados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en las tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Se advierte para conocimiento de los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas ó cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que tienen impresa la fecha del vencimiento rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

«Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é intereses de inscripciones y hechas las demás operaciones consiguientes remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones para que dé orden á su comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que en cumplimiento de la expresada circular se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones civiles y tenedores de las clases de Deuda citada.

Soria 3 de Setiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento organico provisional de la Sanidad marítima, de 12 de Junio último, se anuncian vacantes la plazas que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otra de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los que aspiren á las mismas dirigirán sus instancias á esta Direccion general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid; advirtiendole que en las instancias deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas á que aspiren.

Madrid 2 de Setiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES.

FACULTATIVAS.

Tercera categoría.

Directores Médicos de visita de naves del puerto de.....

Maon.

Avilés

Cuarta categoría.

Albuñol.

Almuñécar.

Bermeo.

Fregeneda.

Fuenterrabia.

Fuenteventura.

Isla Cristina.

Selva.

Santoña.

Tortosa.

Secretarios de las Direcciones de.....

Navia.

Ceuta.

A'buñol.

Almuñécar.

Arrecife.

Benicarló.

Bermeo.

Cadaqués.

Deva.

Estepona.

Fregeneda.

Fuenteventura.

Gandía.

Isla Cristina.

Jávea.

Laredo.

Llanes.

Marbella.

Mazarrón.

Selva.

Puerto de Santa María.

Ribadesella.

San Estéban de Pravia.

San Fernando.

Santa Cruz de la Palma.

Santoña.

Tapia.

Torre del mar.

Vega.

Villaviciosa.

Zumaya

NO FACULTATIVAS.

Barcelona.

Bilbao.

Bilbao.

Bonanza.

Cartagena.

Cádiz.

Ceuta.

Huelva.

San Sebastian.

Celadores Escribientes de las Direcciones de.....

San Simon.

Celadores Operarios del Lazareto sucio de.....

San Simon.

Negociado de estadística.—Cartillas evaluatorias. (1)

Modelo número 2.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

| Cultivo de Huerta.—Regadio. | | | Cultivo de árboles frutales.—Regadio. | | |
|---|--------------|--------------|--|--------------|--------------|
| 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. | 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. |
| Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. |
| Productos. | | | Gastos. | | |
| (1) Por... kilogramos de á... pesetas. | | | (12) Por.... jornales de yunta y gañan, á... pesetas | | |
| Por... kilogramos de á... pesetas. | | | (13) Por interés del capital que la yunta representa..... | | |
| Por... kilogramos de á... pesetas. | | | (14) Por.... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos..... | | |
| Por... kilogramos de á... pesetas. | | | (15) Por.... jornales para esparcirlo á... pesetas..... | | |
| Total productos..... | | | (16) Por.... jornales empleados en la cava, á... pesetas..... | | |
| Gastos. | | | Resumen. | | |
| (2) Por.... jornales de cava para la preparación del terreno, á... pesetas uno... | | | Importan los productos..... | | |
| (3) Por.... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos..... | | | Importan los gastos..... | | |
| (4) Por... jornales para esparcirlo, á... pts. | | | Líquido imponible..... | | |
| (5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra..... | | | | | |
| (6) Por.... jornales para las labores sucesivas, á... pesetas uno..... | | | | | |
| (7) Importe total de los gastos de guardería y venta..... | | | | | |
| (8) Valor del agua empleada en el riego... | | | | | |
| (9) Por jornales de regador..... | | | | | |
| (10) Por..... | | | | | |
| Total gastos..... | | | | | |
| Importan los productos..... | | | | | |
| Importan los gastos..... | | | | | |
| Líquido imponible..... | | | | | |

NOTAS ACLARATORIAS.

HUERTA.

- (1) En el primer espacio consignese en kilogramos el producto íntegro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que término medio se obtiene durante un decenio. En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.
- (2) Llénase el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.
- (3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilogramos.
- (4) En esta partida solo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarios, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.
- (5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.
- (6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).
- (7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.
- (8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.
- (9) Solo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.
- (10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

NOTAS ACLARATORIAS.

ÁRBOLES FRUTALES.

- (11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros provechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.
- (12) Véase la nota (2).
- (13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.
- (14) Véase la nota (3).
- (15) Véase la nota (4).
- (16) Véase la nota (6).
- (17) Véase la nota (6).
- (18) Véase la nota (6).
- (19) Véase la nota (8).
- (20) Véase la nota (9).
- (21) Consignese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en año todos los aperos de labranza.
- (22) Véase la nota (10).

| Cultivo de árboles frutales.—Regadio. | | | Cultivo cereal.—Regadio. | | |
|--|--------------|--------------|--|--------------|--------------|
| 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. | 1.ª CLASE. | 2.ª CLASE. | 3.ª CLASE. |
| Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. | Pests. Cént. |
| Productos. | | | Productos. | | |
| (11) Por.... kilogramos de á... pesetas los 100 kilogramos..... | | | (23) Por.... hectólitros de... producto medio en el año común, á... pesetas el hectólitro..... | | |
| Por..... | | | (24) Por.... kilogramos de paja, á... pesetas los 100 kilogramos..... | | |
| Por..... | | | (25) Importe de la rastrojera..... | | |
| Total productos..... | | | Total productos..... | | |
| Gastos. | | | Gastos. | | |
| (11) Por.... jornales de yunta y gañan invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..... | | | (26) Por.... jornales de yunta y gañan invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno..... | | |
| (12) Por interés del capital que la yunta representa..... | | | (27) Por interés del capital que la yunta representa..... | | |
| (13) Por.... kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos..... | | | (28) Por.... jornales para esparcir el abono, á... pesetas..... | | |
| (14) Por.... jornales para esparcir el abono, á... pesetas..... | | | (29) Por.... hectólitros de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro..... | | |

(1) Véase el Boletín anterior.

Cultivo cereal.—Regadio.

Table with 3 columns: 1. CLASE, 2. CLASE, 3. CLASE. Rows include items like 'Por... jornales de sembrador', 'Valor del agua para el riego', and 'Total gastos'.

Resumen.

Summary table with 3 columns: 1. CLASE, 2. CLASE, 3. CLASE. Rows include 'Importan los productos', 'Importan los gastos', and 'Líquido imponible'.

NOTAS ACLARATORIAS.

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común... (24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida... (25) Asígnese a esta partida la parte proporcional que corresponda a la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado...

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

(39) Véase la nota (1). (40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclardados y escarda o el empleo como abono y combustible de los residuos de la recolección... (41) Véase la nota (2). (42) Véase la nota (3). (43) Véase la nota (4). (44) Véase la nota (5). (45) Véase la nota (6). (46) Véase la nota (7). (47) Véase la nota (8). (48) Véase la nota (9). (49) Véase la nota (10). (50) Véase la nota (11). (51) Véase la nota (12). (52) Véase la nota (13). (53) Véase la nota (14). (54) Véase la nota (15).

Cultivo de la vid para vino.—Regadio.

Table with 3 columns: 1. CLASE, 2. CLASE, 3. CLASE. Rows include 'Productos' (kilogramos de uva, residuos de la fabricación del vino, sarmiento), 'Gastos' (jornales de la yunta, interés del capital, jornales para la poda, abono, jornales para esparcirlo, jornales empleados en la cava y bina, reposición de vides, jornales para la recolección y conducción, agua para el riego, jornales de regador, fabricación del vino, reparación de envases, desperfectos de aperos de labranza), and 'Resumen'.

NOTAS ACLARATORIAS.

VIÑAS PARA VINO.

(55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadio que existen en la localidad, con arreglo a lo que queda dicho en la nota (1). (56) Los valores que corresponden a esta partida se indicarán por un tanto alzado... (57) Véase la nota anterior. (58) Véase la nota (1). (59) Véase la nota (2). (60) Véase la nota (3). (61) Cuando esta labor se ejecute por cuenta ajena o ajuste, se hará la reducción a los jornales que correspondan con arreglo a los precios que rijan... (62) Véase la nota (4). (63) Véase la nota (5). (64) Véase la nota (6). (65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbaños en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción... (66) Véase la nota (7). (67) Véase la nota (8). (68) Véase la nota (9). (69) El gasto correspondiente a esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida... (70) Los gastos que corresponden a este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan solo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas... (71) Véase la nota (10). (72) Véase la nota (11).

(Se continuará.)

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadio.

Table with 3 columns: 1. CLASE, 2. CLASE, 3. CLASE. Rows include 'Productos' (kilogramos de caña), 'Gastos' (jornales de yunta, interés del capital, abono, jornales para atajar, jornales empleados en la postura de la caña, caña para la plantación, agua para el riego, jornales de regador, jornales empleados en la escarda, jornales empleados en la cava, jornales empleados en la bina, gastos de recolección o zafra, desperfectos de los aperos de labranza), and 'Resumen'.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el arrastre y distribución en la carretera de Logroño á Soria, por Torrecilla de Cameros del material destinado para la línea Telegráfica entre ambas capitales.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en los respectivos locales de las Direcciones de Sección de Logroño y Soria simultáneamente bajo la presidencia de los Jefes de las mismas á las once de la mañana del día 21 de los corrientes.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total de los tipos prefijados para el remate, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia se intente hacer propuestas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir y distribuir en la carretera de Logroño á Soria por Torrecilla de Cameros, todo el material de postes, aisladores con sus correspondientes soportes y estopilla, alambre y demás que se detalla en el pliego de condiciones relativo á la subasta que inserta el *Boletín oficial* de esta provincia el día (se dirá aquí el que sea) de los corrientes con entera sujeción á ellas, bajo los siguientes precios: (Aquí deberá consignar el proponente los que pida por cada unidad de material conducido y distribuido ó el que exija por todo en conjunto, si le conviene rebajar los establecidos ó limitarse al tipo señalado para cada unidad de aquél), y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la fianza de pesetas. (Aquí expresará en letra la cantidad que sea) importe del 5 por 100 del valor total á que asciende el precio del arrastre y distribución del material contratado según los tipos establecidos en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada á la Dirección general de Telégrafos la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mayor servicio público y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de cinco días, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación y adjudicación de la subasta deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en dicha sucursal de la Caja general de Depósitos radicante en la provincia donde se le haya adjudicado el remate, el 5 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio si se publicara en la *Gaceta* y *Boletín oficial* sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

Para los efectos de la notificación ó aviso á que se alude en el primer párrafo de este artículo, se entenderá por domicilio del interesado el que resulte de su cédula personal que deberá exhibir en el acto del remate.

6.ª El rematante deberá conducir y distribuir por la carretera entre Soria y Logroño 1931 postes de Telégrafos de regulares dimensiones 3600 aisladores con sus correspondientes soportes, 19300 kilogramos de hilo de hierro de 4 milímetros, 1260 kilogramos de id. id. id. para riosas y 160 kilogramos de id. usado más delgado para atar, descargándolos en esta proporción y en los puntos del trayecto que se le designen por el Subdirector Comisionado ó Capataces á sus órdenes, autorizados por él; de 60 á

70 postes, 350 aisladores con sus soportes, 3288 kilogramos de hilo de hierro de 4 milímetros, 50 de id. usado para riosas y 27 kilogramos de id. más delgado para atar entre Torrecilla de Cameros y Logroño y todo el resto del material relacionado en esta cláusula entre Soria y Torrecilla de Cameros. Se entenderán también comprendidos en los aisladores con sus soportes hasta 40 kilogramos de estopilla embreada para fijarlos.

7.ª La conducción y distribución de las diferentes clases de material expresado deberá comenzar por la Sección de Soria inmediata á la capital en la forma, proporción y puntos que se le indiquen previamente, dentro de los seis días de haberse comunicado al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta y quedar terminadas aquellas. La de una tercera parte de cada una de las clases del material destinado al primer trayecto y su primer tercio, comenzando por Soria dentro del término de 20 días, á partir desde el en que principie la conducción; otra tercera parte del mismo destinado al segundo tercio, dentro de los 15 días inmediatos, y el resto con destino al último tercio del primer trayecto y lo correspondiente al segundo, dentro de los 15 días siguientes.

8.ª Serán de cuenta del contratista la custodia y conservación del material consistente en alambre, aisladores, soportes y estopilla, que conducido y distribuido en la forma y proporciones expresadas, quede á mayor distancia de una legua del punto donde se hallen las brigadas de construcción dentro de cada uno de los períodos de tiempo determinados para el arrastre y descarga y hasta que cualquiera de ellas entre en el radio de aquella ó terminen los tres plazos señalados para el acarreo, debiendo en uno y otro caso hacer la entrega del referido material sobre la carretera del trazado á los capataces de las brigadas en defecto de su jefe, y éstos podrán admitirla en la proporción de un ciento de aisladores con sus soportes y estopilla y 300 kilogramos de alambre dentro de cada tres kilómetros diferentes del trazado á fin de facilitársela.

9.ª Si el contratista no empezase la conducción y distribución del material dentro de los términos señalados ó no la terminase respecto á cada trozo de la línea en los plazos, condiciones y proporción establecidos, sea cualquiera la causa ó si la Administración comprendiese que no era posible estuviesen terminadas al espirar aquellos plazos, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamación y podrá la Administración proceder á nueva subasta fijando el tipo de la misma ó para el material por conducir y distribuir respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera resultar sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata y únicamente si demostrase que el retraso en aquella de todo ó parte se produjo por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administración concederle la próroga que prudentemente le parezca si lo tuviese á bien. Igualmente podrá concederle próroga para comenzar la conducción y distribución total ó parcial en iguales circunstancias.

10.ª Serán de cuenta y riesgo del contratista todas las averías y desperfectos que sufra el material por causa de la conducción y distribución, no debidas á fuerza mayor que le dejen inservible á juicio del encargado de la construcción para el objeto á que se le destina, según su clase, debiendo aquel reponerlo en el término de ocho días, á contar desde el en que se le deseché, ó en caso contrario abonar á la Administración el precio medio de su coste respectivo y los gastos de su nueva conducción y distribución, según los tipos señalados para éstas dentro del tercer día después de dicho plazo.

11.ª El rematante se hará entrega del material en el almacén ó punto donde se halle depositado en Logroño, según las partidas de cada clase que se proponga llevar en cada conducción, dejando recibo en una hoja donde se relacionen aquéllas y proveyéndose de otra igual firmada por el Sr. Director de la sección que le servirá de ruta y que deberá presentar al Subdirector Comisionado ó á quien éste delegue en su defecto para que á la llegada y al tiempo de la distribución en su destino

se confronte lo relacionado con lo conducido, y hecho su reconocimiento se consigne el V.º B.º G. los reparos que procedan respecto á los postes, aplazando este requisito hasta que pueda llenarse respecto al material de las otras clases, según los términos de la condición 8.ª y en vista de lo que resulte siempre del previo reconocimiento.

12.ª El pago de la cantidad total á que ascienda el precio del remate, se hará directamente al contratista por el Comisionado ó por los señores Directores de las Secciones de Soria y Logroño dentro de los 15 días siguientes al término de la conducción y distribución contratadas, bajo recibo por duplicado y en vista de la certificación que se le expida por aquél de haber cumplido satisfactoriamente su compromiso.

13.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, respecto á la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

14.ª El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de 3 pesetas y 75 céntimos por cada poste, y 10 céntimos de peseta por cada unidad de aislador con su soporte y estopilla y de kilogramo de alambre, que supone un precio total de 9.688 pesetas y 25 céntimos, como máximo.

Logroño, 1.º de Setiembre de 1887.—El Subdirector Comisionado, José María Aguinaga.

ANUNCIOS PARRANDEROS.

ESCUELA DE ARTES, OFICIOS Y DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de esta Escuela, queda abierta la matrícula para el curso de 1887 á 1888, desde el día 15 al 30 del actual, de 7 á 9 de la noche en la Secretaría de la Escuela.

La matrícula será gratuita, y para ser inscripto se requiere haber cumplido doce años y saber leer y escribir. Se probará la primera condición en caso de duda, por medio de la fe de bautismo ó certificado del Registro civil, y la segunda por medio de examen que tendrá lugar en los tres últimos días del mes de Setiembre.

Si el local no permitiera la admisión de todos los alumnos que soliciten la matrícula, serán preferidos por el orden que lo hayan solicitado.

Soria, 6 de Setiembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Vicente G. de Zornoza.

A LOS SEÑORES SACERDOTES Y COFRADES.

En el comercio de curtidos de Pedro Alvarez Collado, 22, se vende cera labrada superior, cirios y velas de todos tamaños á precios económicos.

1-8

VACANTE.—Se halla la plaza de herrero del pueblo de Bortalba, en la provincia de Zaragoza; su dotación principal lo es en proporción al hierro que se gasta en la composición de las rejas para labor, abonado por razón de trabajo á razón de 11 cuartos libra de doce onzas. Entre los aspirantes será preferido el que esté bien impuesto en hacer y componer toda clase de herramientas.

Los que deseen servirla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 16 del corriente mes, en cuyo día se proveerá.

EL VACIADOR Manuel Eladio permanecerá en Soria durante la feria y fiestas de San Saturio. El que quiera vaciar toda clase de herramienta fina y vasta será recibida en la calle del Collado, peluquería de Zacarías Dávila.